



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS EN LA COMISIÓN PERMANENTE, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 1 del artículo 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de presentación de iniciativas en la Comisión Permanente.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La iniciativa propuesta tiene por objeto referir que, las iniciativas de ley podrán ser presentadas y no así, únicamente turnadas en la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, ello, para fortalecer la técnica legislativa y el adecuado proceso de creación de normas.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



El poder legislativo en nuestro país a nivel federal está conformado por un Congreso de la Unión, integrado por la Cámara de Diputados con 500 miembros, 300 de mayoría relativa y 200 de representación proporcional y la Cámara de Senadores, integrada con 128 curules, 64 de mayoría relativa, y 64 por representación proporcional, dividido en 32 de primera minoría y 32 a través de una lista nacional.

Por su parte, el poder legislativo de la Ciudad de México se conforma por 66 diputadas y diputados, 33 de mayoría relativa y 33 de representación proporcional, cuyas funciones son de entre diversas, las relativas al proceso de creación de leyes.

En el ejercicio de sus funciones las y los legisladores pueden presentar sendos instrumentos parlamentarios como lo son, iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, mociones y comunicados, cada uno de ellos bajo ciertas reglas en cuanto al modo, tiempo y lugar en que deberán ser presentados, discutidos, aprobados o en su caso, retirados.

Del caso en concreto, para la discusión y desahogo de los asuntos de su competencia, el Congreso contará con una mesa directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno. Asimismo, se reunirá en dos períodos ordinarios de sesiones. El primero que comprenderá del 01 de septiembre de cada año y culminará el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando la persona titular del ejecutivo local inicie su encargo, en cuyo caso, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Por su parte, el segundo dará inicio el 01 de febrero de cada año y culminará el 31 de mayo del mismo.

De lo anterior, durante los recesos de los periodos, sesionará la llamada Comisión Permanente, como el organismo que se encarga del desahogo de las tareas correspondientes en dicho periodo, integrado por el veinte por ciento de los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, además de una o un sustituto por cada integrante.

En ese sentido, la actual legislación en la materia sostiene que, dicho órgano sesionará en a fin de desahogar proposiciones y comunicaciones; turnar las iniciativas y mociones a los

órganos correspondientes y que no podrá desahogar dictámenes de mociones, leyes, decretos ni designaciones, dejando de lado, la presentación de iniciativas, instrumentos parlamentarios fundamentales para el quehacer legislativo y la tutela y salvaguarda de derechos humanos.

Lo anterior, tiene que ver con lo establecido en el artículo 31, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México máxime que la propia Carta Magna, no señala una restricción de la misma naturaleza.

De manera paralela, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, ha establecido a través de su mesa directiva, diversos acuerdos respecto a la metodología aplicable para el correcto desahogo de sus sesiones, como lo es el **“ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS BÁSICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN”**, mismo que señala la posibilidad de exponer en tribuna las iniciativas de ley que presenten las y los legisladores.

Lo anterior, resulta un claro precedente en el sistema normativo que rige el actuar del poder legislativo federal respecto a que es posible la presentación de dichos instrumentos legislativos ante la tribuna y no así, únicamente su turno ante las comisiones respectivas para proceder con el dictamen correspondiente.

Las iniciativas de ley son los instrumentos mediante los cuales se pretende reformar, adicionar derogar u abrogar un aspecto concreto de la dogmática jurídica y con ello, garantizar derechos que no están contemplados o que necesitan transformarse o modificarse a efecto de garantizar la mayor protección jurídica a la ciudadanía, si bien, los mismos deben contener una serie de elementos esenciales al momento de su presentación como lo son: la problemática planteada; los argumentos que la sustenta; el control de constitucionalidad y convencionalidad, entre diversos otros, lo cierto es que también resulta importante su presentación verbal por parte de su promovente, en primera instancia para defender y/o argumentar la viabilidad de su propuesta ante los demás legisladores y de esa manera nutrir el debate para una eventual aprobación o rechazo y por otro lado, para garantizar el principio

de máxima publicidad para la ciudadanía y que de esa manera estén en aptitud de conocer las propuestas de sus representantes.

En conclusión y ante las circunstancias del caso en concreto es que resulta necesario e imperativo, realizar los ajustes normativos necesarios al marco jurídico de actuación del Congreso de la Ciudad de México, en este caso, a la Constitución Política de la Ciudad de México para que de esa manera, se tenga plena certeza jurídica de los instrumentos que podrán presentar las y los legisladores en la Comisión Permanente y con ello garantizar el adecuado funcionamiento interno del Poder Legislativo y la correcta metodología de la práctica parlamentaria.

IV. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica de manera particular.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Al respecto, resulta importante señalar lo establecido en el ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS BÁSICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN¹, emitido el 04 de mayo de 2022, como se muestra a continuación:

[...]

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo parlamentario establece las reglas básicas para el desarrollo de las sesiones plenarias presenciales y, en su caso, a distancia; la conformación del Orden del Día y los debates que se realicen en el Pleno de la Comisión Permanente durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura; las reglas básicas para el desarrollo de las reuniones presenciales y a distancia de sus comisiones de trabajo y de su Mesa Directiva, al tenor de los siguientes apartados:

¹ Disponible para su consulta en: https://www.senado.gob.mx/permanente/CP65-1ASPR/files/Acuerdo_Reglas_Basicas_CP_LXV1A.pdf

[...]

NOVENO. - La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, los grupos parlamentarios que concurren a este órgano del Congreso de la Unión, sus comisiones de trabajo y las y los senadores sin grupo parlamentario podrán registrar en la plataforma informática de funcionamiento a distancia los siguientes asuntos para integrarlos al Orden de Día:

1. Comunicaciones de legisladoras o legisladores y de comisiones de trabajo;
2. Comunicaciones oficiales;
3. Solicitudes de licencia;
4. Solicitudes o comunicaciones de particulares;
5. Iniciativas de ley o decreto;
6. Acuerdos de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente;
7. Dictámenes a discusión y votación;
8. Proposiciones con punto de acuerdo de grupos parlamentarios;
9. Proposiciones con punto de acuerdo de legisladoras o legisladores;
10. Solicitudes de excitativa;
11. Agenda política, y
12. Efemérides.

[...]

DE LAS INICIATIVAS

DÉCIMO PRIMERO. - Las iniciativas deberán entregarse a la presidencia de la Mesa Directiva, firmadas en original por las y los proponentes. De ser posible, serán leídas por su autor en un tiempo de hasta cinco minutos, se distribuirán e insertarán en el Diario de los Debates y serán turnadas a la comisión o comisiones competentes de la Cámara correspondiente. Las iniciativas se publicarán en la Gaceta de la Comisión Permanente.

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

- EI ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS BÁSICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN refiere de manera general, como su nombre lo indica, la metodología a seguir para el funcionamiento de las sesiones durante la

Comisión Permanente del Congreso de la Unión, específicamente, durante el segundo receso del primer año de ejercicios de la LXV legislatura.

- En ese tenor, dentro de las reglas aplicables se menciona que, la Mesa Directiva, los grupos parlamentarios, las Comisiones y las y los legisladores sin grupo parlamentario podrán inscribir diversos asuntos para el orden del día de las sesiones respectivas, como lo son: solicitudes de licencia; proposiciones con punto de acuerdo, efemérides, así como Iniciativas de ley o decreto, entre diversos más.
- Para el caso de las iniciativas se señala que las mismas deberán entregarse a la presidencia de la Mesa Directiva, firmadas en original por las y los proponentes y que de ser posible, serán leídas por su autor en un tiempo de hasta cinco minutos, se distribuirán e insertarán en el Diario de los Debates y serán turnadas a la comisión o comisiones competentes de la Cámara correspondiente.

En razón de lo anterior, es posible señalar que, actualmente por lo que hace al Poder Legislativo Federal, durante la Comisión Permanente, su marco jurídico contempla la posibilidad de presentar ante tribuna las iniciativas de ley o decretos hasta por cinco minutos y que posteriormente serán turnados a la comisión de la Cámara que corresponda, es decir, de diputados o de senadores, contrario a lo que actualmente se señala en los ordenamientos que rigen el actuar de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, específicamente lo señalado en el artículo 31, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México que señala que las mismas únicamente serán turnadas y no así, presentadas.

En ese sentido, la propuesta en cita busca generar certeza sobre la metodología del desahogo de las sesiones y su orden del día, específicamente respecto a la parte de las iniciativas, ello, bajo el entendido de que resulta importante poder presentar ante tribuna las mismas para que de esa manera, se este en aptitud de generar certeza en la técnica legislativa que rige el funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México y con ello se garantice a plenitud el adecuado labor institucional que invariablemente se vera reflejado en la creación más ágil y expedita de leyes en beneficio de las y los ciudadanos.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del *Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa busca dar certeza a lo establecido en la *Constitución Política de la Ciudad de México* de concordancia a lo señalado en el artículo 78 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*², que a la letra señalan lo siguiente:

[...]

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

- I. *Derogada.*
- II. *Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;*

² Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

- III. *Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;*
- IV. *Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;*
- V. *Se deroga.*
- VI. *Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República; Fracción reformada*
- VII. *Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y Fracción reformada*
- VIII. *Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.*
- [...]” (sic)

De lo anterior, es posible desprender que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere las atribuciones de la Comisión Permanente como la instancia que funcionara durante los recesos del Congreso de la Unión y de entre las cuales se encuentran las relativas a resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones.

Llegados a este punto, es importante mencionar que si bien, la Carta Magna Menciona que dicha Comisión recibirá las iniciativas de ley, observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámara de Diputados o Cámara de

Senadores y que posteriormente se turnarán para su dictamen correspondiente para que se despachen en el periodo inmediato de sesiones, la misma no hace alusión a que las iniciativas no podrán presentarse ante tribuna, máxime que el propio senado, ha emitido sendos documentos como el mencionado en párrafos anteriores para establecer una metodología clara para el desahogo de las sesiones durante los recesos y dentro de los cuales se menciona la posibilidad de presentar por hasta 5 minutos los instrumentos legislativos en cita y que posteriormente serán turnados para su dictaminación.

De tal suerte y como ha sido mencionado en párrafos anteriores, el presente instrumento busca dar certeza en los procesos legislativos respecto a la presentación de iniciativas en la comisión Permanente, ello ante las lagunas jurídicas en el actual marco normativo que, necesariamente deben ser subsanadas para garantizar de manera eficaz y permanente el adecuado ejercicio institucional por parte del poder legislativo local y que de esa manera, se esté en aptitud de generar mejores condiciones de habitabilidad y gobernanza a los habitantes de nuestra ciudad a través del idóneo proceso de creación de dogmas jurídicos, sin que el mismo contravenga las disposiciones constitucionales señaladas con anterioridad.

Por su parte, el control de convencionalidad³ es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales entre otros instrumentos que permita en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna, sin embargo, no se considera necesaria su aplicación ya que ha sido ejercido el Control de Constitucionalidad previamente.

VII. Denominación del proyecto de ley o decreto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS EN LA COMISIÓN PERMANENTE.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

³ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

Constitución Política de la Ciudad de México	
DICE	DEBE DECIR
<p>“[...]”</p> <p>Artículo 31 De la Comisión Permanente</p> <p>1. La Comisión Permanente estará conformada por el veinte por ciento de los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, además de una o un sustituto por cada integrante. Sesionará en los recesos a fin de desahogar proposiciones y comunicaciones; turnar las iniciativas y mociones a los órganos correspondientes. No podrá desahogar dictámenes de mociones, leyes, decretos ni designaciones.</p> <p>[...]”</p>	<p>“[...]”</p> <p>Artículo 31 De la Comisión Permanente</p> <p>1. La Comisión Permanente estará conformada por el veinte por ciento de los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, además de una o un sustituto por cada integrante. Sesionará en los recesos a fin de desahogar proposiciones y comunicaciones; presentar iniciativas o en su caso turnar las mismas, así como las mociones a los órganos correspondientes. No podrá desahogar dictámenes de mociones, leyes, decretos ni designaciones.</p> <p>[...]”</p>

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS EN LA COMISIÓN PERMANENTE**, en los términos siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“[...]

Artículo 31

De la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará conformada por el veinte por ciento de los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, además de una o un sustituto por cada integrante. Sesionará en los recesos a fin de desahogar proposiciones y comunicaciones; **presentar iniciativas o en su caso turnar las mismas, así como las** mociones a los órganos correspondientes. No podrá desahogar dictámenes de mociones, leyes, decretos ni designaciones.

[...]”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ